

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00109-00

Clase: Verbal

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbd65bef8ae73aa3d065f21b33bd7b5340496a3ab6a3fa79d18f93929c6b4fa**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00118-00

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0e2e420b86aab9d0b6afa15463024a1e4c84c9632da804954bcc47d697f483**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047202400111-00

Clase: Pertinencia.

Revisado el expediente, y comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA iniciada por CLARA CUBILLOS ESTRADA, contra VARIGRAPH LTDA., NICOLAS GARCIA PEREZ, LAURA MARIA GARCIA RECALDE, FELIPE ANDRES GARCIA RECALDE y los herederos indeterminados de LEONIDAS CUBILLOS ESTRADA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO - SÍRVASE CORRER traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días de acuerdo al artículo 369 del C.G. del P.

TERCERO: En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA teniendo en cuenta además las reglas especiales de que trata el Art.375 del estatuto procesal actualmente vigente.

CUARTO – EMPLAZAR a la PERSONAS INDETERMINADAS e instalar la valla respectiva en un lugar visible y de acceso al público en general en el predio objeto de usucapión, conforme lo dispone el num.7° del Art. 375 del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias ley 2213 de 2022.

QUINTO - INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión y/o el de mayor extensión a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art. 592 del C. G. del P. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO - OFICIAR Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia de Renovación Rural o del territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación

Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al IDU, al Instituto Distrital para la Recreación y Deporte (IDRD), a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), a la Caja de Vivienda Popular (CVP), al Instituto para la Economía Social (IPES) y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambios Climáticos (IDIGER) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO - RECONOCER personería al Dr. JORGE HUMBERTO ANDRADE BIRCHENALL, como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59222c586d65fa314147a4b581a2c27d3d09092763b674522f2647d302c2359a**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00119-00

Clase: Restitución de tenencia

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, en especial las previstas en el artículo 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble, formulada por BANCOLOMBIA S.A, contra, MARTHA MARÍA POVEDA CONTRERAS.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts.291. 292 y ss. del C. G. del P., conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO - Reconózcase personería para actuar al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en los términos del poder aportado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bb17f0d99364daadd122bbb9d80b202131d327ec2fccedef9036b21dec7ae1**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00110-00

Clase: Servidumbre de gasoducto y tránsito con ocupación permanente

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y se cumplen las exigencias previstas en el Decreto 1073 de 2015, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de gasoducto instaurada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., contra NIVIA ELENA MATTOS LIÑAN y ALBA LUZ MATTOS LIÑAN.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos señalados en la ley 2213 de 2022 o conforme lo reguló el C.G del P.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sirviente, para tal efecto se por Secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 AUTORIZAR el ingreso al predio sirviente y la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto de servidumbre objeto de esta demanda.

OCTAVO: Con sujeción a lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, amén de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas.

En el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclúyase la siguiente información: El nombre de demandado y de las personas indeterminadas, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Despacho Judicial a fin de proceder a su publicación, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOVENO: Comisionar al Juez Civil Municipal y/o, Juez Promiscuo Municipal- Reparto de Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a fin de que realice lo ordenado en el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3., del decreto 1073 del año 2015. OFICIESE.

DECIMO: PRIMERO: RECONOCER personería al abogado ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5db70e98ee2999cb5e517936fb86964612375f8320999851e018781d1d3de34**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2024-00113-00

Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, contra CIELO ESMERALDA QUINTERO ROJAS, por los siguientes rubros:

PAGARÉ 026300110234001589624715199:

1. Por la suma de \$218'415.452,06 moneda legal colombiana, por concepto de capital pactado en el pagaré base de la acción.
2. Por el valor de los intereses moratorios frente a la suma de dinero citada en el numeral anterior generados desde 06 de enero de 2024, a la tasa máxima que para tal fin certifique la superintendencia financiera de Colombia y hasta que se acredite el pago de lo adeudado.
3. Por la suma de \$16'990.353,1 moneda legal colombiana, por concepto de interés de plazo, pactados en el pagaré de la acción

PAGARÉ M026300105187601585006605877:

1. Por la suma de \$52'533.273,08 moneda legal colombiana, por concepto de capital pactado en el pagaré base de la acción.
2. Por el valor de los intereses moratorios frente a la suma de dinero citada en el numeral anterior generados desde el 28 de febrero de 2023, a la

tasa máxima que para tal fin certifique la superintendencia financiera de Colombia y hasta que se acredite el pago de lo adeudado.

3. Por la suma de \$8'183.069,00 moneda legal colombiana, por concepto de interés de plazo, pactados en el pagaré de la acción

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, conforme el mandato arrimado por el demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95aeeb3ca66955b4cb37ef290397dc76a466805ffa7d3b17cdcce415ba7dff7e**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00117-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de AECSA S.A.S, y en contra de SHTEFANY ALEJANDRA PEREZ GARCIA, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$235'232.076,00, por concepto de capital insoluto del título valor arrimado como base de la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados frente al valor del numeral anterior, a computarse desde la radicación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se acredite el pago de lo adeudado.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, conforme el mandato arrimado por el demandante.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aff05d02342baf79c8c686e72184f1c2c786374307fb7afc28c1859af60f76**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00112-00

Clase: Pertenencia

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

1) El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

2) Oteado el expediente, se tiene que para el año 2024, el valor del predio objeto de demanda, se fija en la suma de \$185'762.000,00, según el certificado catastral arrimado el pleito, con la subsanación.

3) Así las cosas, se observa que para la fecha de su presentación la cuantía no supera la suma de 195'000.000,00, luego entonces, como la citada estimación no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de mayor cuantía, se advierte la falta de competencia de éste Despacho para conocer de esta ejecución.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189e3d0cc62c03804f6586001b3da41e781cee2859b4521891295e1154354518**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2023-00614-00

Clase: Ejecutivo

Frente al aviso de reorganización de la sociedad GIMNASIO LOS LAURELES S.A.S, la misma no se tramitará, por cuanto, el pleito nunca inició, véase que se negó el mandamiento de pago el 14 de noviembre de 2023, providencia que se encuentra ejecutoriada.

Una vez tome firmeza este auto, archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a977c0dc816cddeeee436a668e168bd923eb8fee7d4d3e6be8ada776942b2c1**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001310304720230043900

Clase: Prueba Anticipada – Interrogatorio De Parte.

En virtud de la solicitud de reprogramar la diligencia, ordenada en auto del 25 de septiembre de 2023, y al ser procedente, señala el día diecisiete (17) del mes de mayo del año en curso, a la hora de las (9:00 a.m.), a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio del representante legal y/o quien haga sus veces de SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRANSPORTE AÉREO SANTA S.A.S. objeto de la presente prueba anticipada solicitada por SERVICIO AÉREO DE CAPURGANÁ S.A. – SEARCA S.A.

NOTIFICAR esta determinación y la providencia del 25 de septiembre de 2023, de manera personal al absolvente de conformidad con lo establecido en el artículo 200 e inciso 2° del artículo 183 del Código General del Proceso, quien deberán comparecer el día y hora antes señalado. Háganse las advertencias de ley, especialmente la establecida en el artículo 205 ibídem, conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213.

La parte interesada se encargará de la asistencia del interrogado en la fecha y hora antes fijada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79e22867d95e250b4afec6a3e3831bd94ae53530d14f234593d9e2d3c286092**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2022-00459-00

Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que las ejecutadas tuvieron a la notificación del mandamiento de pago, y culminado el plazo que se señaló en la providencia del 11 de noviembre de 2022, es procesalmente válido dar aplicación a lo regulado por el art. 440 del Código General del Proceso, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de este trámite, conforme se estableció en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ade2763082bed1c996613984fee719fa4107b23096d14cb689baf0317729e99**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2022-00459-00

Clase: Ejecutivo

La solicitud elevada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA", el pasado 04 de diciembre, no se tramitará, dado que la sociedad no es parte del pleito, ni acredita cesión de derecho alguno a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db538cb5da8ba15fedbea959a8b96f361486078791ad4d86e7f481455b6d2e5**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2022-00538-00
Clase: Restitución de muebles

Procede este Despacho a decidir de fondo el presente proceso, emitiendo el fallo que en derecho corresponda para dirimir la instancia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial de INMOBILIARIA BIENES RAICES C Y M LTDA., interpuso demanda en contra de DORADAUTOS S.A.S., con base en el contrato de arrendamiento, con el que se entregaba el goce del predio carrera 60 No. 11-22/38 Bodega Outlet Millenium de la Ciudad de Bogotá, de propiedad de la demandante, para que previo el trámite procesal de rigor, se declare su terminación por la causal de falta de pago de los cánones acordados; como consecuencia, pide que se ordene la restitución y entrega de los bienes relacionados en el contrato y la demanda.

Adicionalmente solicitó que se condene en su oportunidad en costas al extremo pasivo.

La causa del pleito, se resume como sigue:

Inmobiliaria Bienes Raíces C Y M LTDA., entregó por medio del contrato de arrendamiento, a favor de Doradautos S.A.S., el goce de la carrera 60 No. 11-22/38 Bodega Outlet Millenium de la Ciudad de Bogotá, cuyos linderos se fijaron en el hecho primero del libelo demandatorio.

El termino de duración del pacto entre las partes, se pactó a 36 meses, iniciado desde el 01 de septiembre de 2020, el cual podría ser renovado, con una antelación de tres meses a la data de la terminación.

A la data de radicar la acción, la pasiva se encontraba al en mora de los cánones de arrendamiento de octubre y noviembre de 2022.

En general, aduce la actora que pesar de los requerimientos hechos a la demandada para que proceda a la cancelación de los valores adeudados, esta ha sido renuente frente a dicha obligación, lo que conllevó a la demandante iniciar esta acción.

ACTUACIÓN PROCESAL

Cumplidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida por este Despacho a través de auto del 22 de noviembre de 2022.

Mediante auto del 01 de febrero de 2024, se tuvo a la demandada notificada y silente de la acción.

Sin haberse formulado entonces oposición y agotado como se encuentra el trámite de instancia corresponde emitir la respectiva decisión de fondo, a lo que se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Examinada la documentación aportada se observa que se reúnen los presupuestos procesales, a saber: la competencia recae en este Despacho en razón a la naturaleza del asunto, su cuantía y la ubicación de los bienes a restituir; la demanda fue presentada en debida forma conforme a los dictados del artículo 82 del C.G.P. y siguientes; los extremos litigiosos fueron debidamente representados en el trasegar procesal; y no se observan además causales de nulidad que pudieran invalidar total o parcialmente lo actuado, ajustándose, en suma, el procedimiento a la Normativa Procesal Vigente.

Se genera entonces, el estadio procesal oportuno, le corresponde a esta Judicatura dar respuesta al problema jurídico del caso sub lite, consistente en la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento estipulados.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la relación contractual de arrendamiento se encuentra acreditada con el contrato de arrendamiento que obra en el expediente.

Se tiene igualmente que la causal invocada es el impago de los cánones de renta, la que constituye una negación indefinida, de conformidad con el inciso final del art. 167 Ibídem, que no fueron desvirtuadas debidamente por la parte demandada, pues al estar notificadas del pleito guardaron silencio, sin acreditar el pago de lo adeudado.

Razón por la cual el proceso se adelantó sin oposición a las pretensiones, considerándose la causal de restitución alegada por parte demandante base legal para dar por terminado el contrato de arrendamiento y dar aplicación a lo normado en el numeral 3 del art. 384 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento No. 253, suscrito entre INMOBILIARIA BIENES RAICES C Y M LTDA, en calidad de ARRENDADORA y DORADAUTOS S.A.S., en su calidad de ARRENDATARIA.

SEGUNDO: Ordenar a DORADAUTOS S.A.S., a que restituya el predio objeto de contrato, ubicado en la carrera 60 No. 11-22/38 Bodega Outlet Millenium de la Ciudad de Bogotá, alinderado en el legajo base de la demanda, a la demandante INMOBILIARIA BIENES RAICES C Y M LTDA, en el término de diez (10) días.

TERCERO: DISPONER el lanzamiento de la demandada DORADAUTOS S.A.S., en caso de que no cumpla voluntariamente la restitución ordenada en el ordinal que precede. Desde ya y sin necesidad de que el expediente ingrese al Despacho, se ORDENA la entrega del bien inmueble a través de Despacho comisorio en los términos del artículo 37 del Código General del Proceso; para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad acorde a lo dispuesto en el artículo 38 ib adicionado por la Ley 2030 de 2020 y a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipal de Bogotá creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028, que conocen exclusivamente de despachos comisorios. Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias del caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Téngase como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3642c1ba52126710bc5c1c5f9a7b9ac9098a4b2fb49cb7a89b90c6a56bf9650d**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2023-00436-00
Clase: Acción de grupo

En razón a la reforma de la demanda, radicada por el extremo ejecutante del trámite el 02 de febrero de 2024, y en virtud del art. 93 C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR la reforma de la demanda¹, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se les correrá el traslado de aquella al demandado ya enterado del trámite el lapso de cinco (05) días, de conformidad a lo regulado en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

El lapso otorgado en el párrafo anterior se deberá contabilizar una vez tome firmeza esta providencia, por cuanto la parte pasiva esta notificada de esta demanda.

A JAVIER ALFONSO TARAZONA ANGEL, se deberá notificar esta providencia conjuntamente al adiado que admitió el litigio.

Por lo expuesto, no se tramitará el memorial del 12 de febrero de 2024, arrimado por el promotor.

Notifíquese,

¹ Reforma, inclusión de un demandado, modificación de algunos hechos y pretensiones, acápite de pruebas y notificaciones.

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77949e6f07c07f61e150e33aa5ea689e0e1fee7f4f292be2978507d11ca4cf27**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2021-00409-00

Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que las ejecutadas tuvieron a la notificación del mandamiento de pago, y culminado el plazo que se señaló en la providencia del 11 de julio de 2022, es procesalmente válido dar aplicación a lo regulado por el art. 440 del Código General del Proceso, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de este trámite, conforme se estableció en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,oo.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a95386ee13289f9df3aa471f1e81d1f58138e053c9850c9a4f7f5338cc497a4**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103-047-2021-00114-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Obre en autos la devolución del despacho comisorio No. 20 del 10 de abril de 2023, sin diligenciar.

Tengase en cuenta el abono de \$400'000.000,00 que señala al actora se le realizó a la deuda el pasado 02 de enero.

Diríjase la comisión ordenada en el numeral cuarto del auto de fecha 16 de abril de 2021 a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad acorde a lo dispuesto en el artículo 38 ib adicionado por la Ley 2030 de 2020 y a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipal de Bogotá creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028, que conocen exclusivamente de despachos comisorios. Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab5ac9ed286d5a651fa9a034aa04aedf446302bb326eaec0b02aef3ab1957fe**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>